

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y 30

Retiramos el artículo que teníamos destinado para este número de nuestro Boletín en la Sección Doctrinal, por dar entrada á todas las disposiciones oficiales de interés y actualidad procedentes del Ministerio de Fomento, de la Junta de Instrucción pública de esta provincia y del Rectorado.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: De todas las instituciones cuyo conjunto forma la vida social, la enseñanza pública es la que exige mas continuo y previsor cuidado en los que han de hacer las leyes y en los encargados de velar por su cumplimiento; ya por el decisivo influjo que ejercen en la futura prosperidad ó decadencia de los Estados, ya tambien porque el incesante progreso de las ciencias reclama á menudo reformas en la clasificacion de los estudios y en el sistema de difundirlos.

Siendo, pues, conveniente que la ley establezca las bases en que ha de fundarse el régimen de esta importantísima atención del

AÑO IV.—N.º 9.º—10 DE ENERO DE 1864.

gobierno, lo es tambien que de tiempo en tiempo se revisen las disposiciones legislativas por si hay defectos que corregir ó mejoras que plantear. Tal sucede en las naciones donde la educacion de la joventud ha sido una vez y otra objeto de discusion en el Parlamento; tal debemos hacer nosotros, sobre todo si se tiene en consideracion que la primera ley que ha abarcado en conjunto los diversos grados de la instruccion pública es la que hoy rige sancionada por V. M. en 9 de setiembre de 1857.

Importa, pues, Señora, apreciar los resultados obtenidos en los seis años que esa ley lleva de existencia, y examinar las cuestiones que se han suscitado acerca de sus mas fundamentales artículos; importa averiguar si seria provechoso, como algunos piensan, dejar mas libertad á los pueblos en la organizacion de las Escuelas públicas, ó si, por el contrario, es mas fecunda la accion tutelar del Estado; si hay un modo mejor de formar maestros que la asistencia á las Escuelas Normales; si debe darse y con qué condiciones, valor académico á los estudios de segunda enseñanza efectuados en establecimientos no dirigidos por el gobierno si conviene que los estudios de ciencias aplicadas dependan de otro centro directivo que los demás, ó si es preferible restablecer la unidad administrativa de la Instruccion pública prescrita en la vigente ley y derogada despues por otra, bien que con carácter interino; si son necesaria nuevas y mas eficaces providencias para que los libros de texto contengan al par, de sana doctrina, la claridad, exactitud y riguroso método que tanto facilitan la tarea de los alumnos; en suma, Señora, interesa que se estudie con la atencion que pide la trascendencia del asunto cuanto en la ley de 1857 ha sido objeto de controversia en la tribuna y en la imprenta.

Para lograr este objeto el ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. que se digne nombrar una comision compuesta de personas competentes en los diversos ramos del saber y distinguidas por su práctica en el ejercicio y gobierno de la enseñanza, á fin de que proponga cuanto juzgue oportuno sobre los puntos indicados y sobre cualesquiera otros que considere dignos de examen.

Ilustrada así la administracion central, logrará redactar con pleno conocimiento la nueva ley, que sin duda será necesaria; y oido en observancia del precepto legal, el respetable parecer del

Real Consejo de Instrucción pública, podrá presentarla á las Córtes con tal suma de datos, y con tal estudio y preparacion, que aseguren el acierto.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de diciembre de 1863.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martinez

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se crea una Comision que examine la legislacion de Instrucción pública y proponga las reformas que crea conveniente introducir.

Art. 2.º La Comision se compondrá del Ministro de Fomento, que la presidirá: del Presidente del Real Consejo de Instrucción pública, que será Vicepresidente: del Director general del ramo, del Rector de la Universidad Central, de Fiscal del Supremo Tribunal de la Rota, del Vicario eclesiástico de Madrid y de los demás Vocales que Yo nombraré. Será Secretario un Oficial del Ministerio de Fomento de los que tengan á su cargo negociados de Instrucción pública.

Art. 3.º Por el ministerio de Fomento se facilitarán á la Comision los datos y auxilios que necesite para el desempeño de su encargo.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real Mano—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Vocales de la comision creada por Real decreto de hoy para examinar la lagislacion de Instrucción pública y proponer las reformas que considere oportunas á D. Alejandro Oliván, D. Vicente Vazquez Queipo, Conde de Villafranca de Gai-

tán, D. Joaquin Francisco Pacheco y D. Pedro Gomez de la Serna, Senadores del Reino; á D. Antonio Benavides, D. José de Posada Herrera, D. Claudio Moyano, D. Cándido Nocedal y D. Manuel Bedmar, Diputados á Córtes; á D. Joaquin Aguirre, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia, á D. Vicente Santiago de Masarnau, Marqués de San Gregorio, D. Guillermo Schulz, Don Agustin Pascual y D. Lúcio del Valle, individuos del Real Consejo de Instrucion pública; á D. Eugenio Moreno Lopez y D. Pedro Sabau, Directores generales que han sido del mismo ramo; á D. Tomás Ibarrola, Director general de Obras públicas; á D. Manuel María Azofra, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, y á D. Juan Eugenio Hartzenbusch, Director de la Biblioteca Nacional.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

La reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar secretario de la comision creada por real decreto de esta fecha para examinar la legislacion de Instrucción pública y proponer las reformas que considere convenientes á D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe, oficial primero de la clase de primeros de este ministerio.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 1863.—Alonso Martinez.—Señor director de Instrucción pública.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850, ha acordado esta Junta que los ejercicios de oposicion á la escuela elemental de niños de Villares de la Reina, que ha anunciado vacante el S. Rector del distrito universitario en el *Boletin oficial* de 23 del corriente, y las que siendo de la misma categoría

vacasen dentro del periodo señalado en el anuncio, principien en esta capital el dia 28 del próximo mes de Enero.

En su consecuencia, los maestros que deseen ejercitar presentarán en la Secretaría de esta Corporacion, sita en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia, hasta el dia 23 del indicado mes de Enero, las solicitudes acompañadas de título profesional ó testimonio de él, certificacion del Alcalde, Cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta y una relacion de los servicios prestados y méritos contraídos en el desempeño el magisterio

Salamanca 24 de Diciembre de 1863.—El Presidente, *José Maria Delgado*.—*José Garcia de Berazaluce*, Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Si necesaria es la instruccion de los niños en lectura, escritura operaciones del cálculo y otras materias del programa, mucho mas lo es el conocimiento de la doctrina cristiana y la obligacion en que están los maestros de inculcar en sus almas las verdades de la religion católica y todos los deberes morales y sociales.

Con este fin la ley provisional de 21 de Julio de 1838, y la de 9 Setiembre de 1857, han recomendado á los prelados y comisionados eclesiasticos la intervencion que coresponde á su ministerio á fin de que tenga la influencia que conviene en la instruccion del pueblo, que debe ser esencialmente religiosa.

Por el artículo 31 de la primera de dichas leyes se dispone que un párroco elegido por el Ayuntamiento, donde hubiera mas de uno, forme parte de la comision local; por el 37 se prescribe que el estudio de la doctrina cristiana y prácticas religiosas, esté en las escuelas bajo la inmediata inspeccion del Párroco ó vocal eclesiástico de la espresada comision, y finalmente por el 287 de la de 9 de Setiembre citada, se ordena que un eclesiástico designado por el respectivo Diócesano sea uno de los individuos de la Junta de 1.^o en señanza que ha de haber en cada distrito municipal.

Pues bien; á pesar de estas esplicitas y terminantes declaraciones, tan conformes por otra parte con los elevados sentimientos de la augusta Señora que ocupa el trono y de sus ilustrados conseje-

ros, he tenido el disgusto de saber que algunos profesores, pocos por fortuna, desconociendo sus mas preferentes obligaciones, ni han considerado en el párroco el carácter de superior que tiene como vocal de la Junta mencionada, ni menos el que corresponde á la santa misión de moralizar é instruir á los fieles en las verdades eternas de que está encargado. Tan deplorable habia llegado á ser el escándalo en algunas localidades que los eclesiásticos de todo un arciprestazgo habían resuelto dimitir el honroso puesto de individuos de la Junta, por no tolerar que su sagrado carácter apareciese menoscabado por los que tienen la estrechísima obligacion de enseñar á los niños la obediencia y el respeto que se debe á los ministros de la religion.

Despues de haberse adoptado disposiciones fuertes y enérgicas para impedir la reproduccion de semejantes abusos, tiene el Rectorado necesidad de manifestar que todo lo tolerante que pueda ser en otro género de faltas no lo será jamás con las que tiendan á eludir la consideracion que se merecen los eclesiásticos que á mas de esta respetable investidura, reúnen la de ser encargados de la enseñanza religiosa en su doble concepto de párrocos y vocales de la Junta local de instruccion pública en cada municipio.

Salamanca 25 de Diciembre de 1863.—El Rector, *Tomás Belestá*.

SECCION DE VARIEDADES.

Comision del Senado. La que está encargada de informar sobre el proyecto de ley de Ayuntamientos, segun noticias de nuestro ilustrado cólega *Los Anales*, no encuentra conforme el que los Alcaldes nombren los maestros.

Trabajo activo. Asi califica la *Correspondencia* el que se emplea en la superioridad para cofeccionar los reglamentos de primera enseñanza y que por tanto segun dicho periódico no habrán de tardar mucho en quedar terminados.

Juntas locales. Parece que se han renovado ya las mas de la provincia en virtud de la acertada Circular que se publicára por la Seccion de Fomento. Segun se nos asegura los nombramientos de los nuevos vocales recaen en las personas de mas ilustracion de cada pueblo y que revelan mas interés por la educacion y enseñanza. Aun así con seguridad podemos decir que en la generalidad de los pueblos las *Juntas locales* no existirán mas que en el nombre como ha

sucedido hasta aquí, y que serán siempre, por regla general, una rémora para que la instruccion popular mejore lo que conviene al bienestar del pais. Casos pudieramos citar en corroboracion de lo dicho, y de las dificultades que se ponen á los maestros para cumplir con lo que la ley y reglamentos determinan, y esto hasta en los Vocales que pasan por mas ilustrados; pero ya tendremos ocasion de tratar en nuestro Boletin de este importante asunto.

Ya era tiempo. Tenemos por entendido que se van á emprender muy pronto las obras de reparacion tan necesarias en la Escuela Normal de maestros de esta provincia, porque segun noticias el Sr. Gobernador ha aprobado ya el pliego de condiciones del mejor postor que se presentase en virtud de la subasta anunciada.

Escuelas de adultos. El Rectorado publica en el Boletin oficial de esta provincia las que se han creado en la presente temporada, y nosotros transcribimos con gusto al nuestro la relacion de los pueblos donde se han establecido y de los celosos maestros que las dirigen.

Relacion de los pueblos donde se han establecido escuelas nocturnas para los adultos, y de los maestros que las dirigen y toman parte en la enseñanza, en virtud de la circular del Rectorado de 5 de Octubre último.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

En la Escuela de la Compañía que sostiene el Ilustre Ayuntamiento, toman parte en la enseñanza.	<ul style="list-style-type: none"> D. Luis Gorbea. D. Manuel Durán D. Antonio Caballero. D. Francisco Agreda. D. Ramon Polo Dorado. D. Guillermo Gonzalez. D. Manuel Bellido. D. Ramon Alba.
En la que hay en la Lonja, y cuyos gastos les sufraga la sociedad del Liceo Artístico y Literario de esta ciudad, toman parte en la enseñanza.	<ul style="list-style-type: none"> D. José Felix Norberto. D. Florencio Ribero. D. Gumersindo Araujo. D. Manuel Luis Yagüe.
En la de la Casa-Hospicio.	D. Saturio Hernandez Castro.
Villagonzalo.	D. Saturnino Martin.
Villar de Gallimazo.	D. Manuel Blazquez.
Mieza.	D. Juan Conde.
Carrascal de Barregas.	D. Andrés Garcia Sanchez.
Villar de Ciervo.	D. Luis Mayor.
Fuente de S. Esteban.	D. Agustin Rodriguez.
Almendra.	D. Pedro Santa Florentina.
Villaseco de los Reyes.	D. Bernabé Fuentes.
El Cerro de Bejar.	D. Antonino Martin.
Barquilla.	D. Juan Peña.
Sepulcro Hilario.	D. Domingo Martin.
Aldealengua.	D. Matias Cruz.
Cantagallo.	D. Juan de Dios Rodriguez.

Rágama.
 Id. para Mozas.
 Alberguería de Argañan.
 Pedrosillo de los Aires.
 Escorial de la Sierra.
 Puerto de Bejar.
 Pitiegua.
 Peralejos de Arriba.
 Villarmuerto.
 Bóveda del Rio al Mar.
 El Tejado.

D. Cosme Garcia.
 Doña Benita Ramos.
 D. Bernardo Martinez.
 D. Manuel Lopez.
 D. Tomás Martin.
 D. Joaquin Franco Hernandez.
 D. Gerónimo de Cabo.
 D. Nicolás Iglesias.
 D. Manuel Sardon.
 D. Evaristo Benavides.
 D. Joaquin Dorado.

Nota de los maestros que dan cuenta de haber querido establecer la escuela nocturna de adultos, empleando los medios conducentes al objeto, pero que los Ayuntamientos de los respectivos pueblos no se prestaron á sufragar los gastos de alumbrado.

PUEBLOS,

MAESTROS.

Calzada de Valdunciel.
 Fuenterroble.
 Añover de Tórmes.
 El Villar de Peralonso.
 Idem.
 Almenara.
 San Felices de los Gallegos.
 Idem.
 Vega de Tirados.
 Tala.

D. Toribio Barrado.
 D. Dámaso Berrego.
 { D. Juan Antonio Hernandez Cam-
 po.
 D. Isidoro Andrés.
 Doña Juliana Ballesteros.
 D. Isidoro Bellido.
 D. Miguel Hernandez Cepa.
 Doña Maria del Cármen Miguel.
 D. Gaspar Herrero Guillen.
 D. Pedro Vicente.

Nombramientos. En virtud de la propuesta que hiciera la Junta provincial, como resultado del concurso ordinario del mes de Noviembre, el Sr. Rector ha hecho los siguientes: para maestro del Cubo D. Sancho á D. Pedro Carranza, para la Herguijuela la Sierpe á D. Manuel Teso, para Iruelos á D. Julian Garcia, para el Tenebron á D. Matias Martin, para Madroñal á D. Faustino Garcia, para San Medel á D. Manuel Prieto, y para Serranillo á D. Miguel Martin.

Escuelas de niñas. Para la de Navacarros á D.^a Elena Castro, para la de Gallegos de Solmiron á D.^a Maria Fuentes Viñuela, para la de las Casas del Conde á D.^a Catalina Fernandez, y para la de Cristobal á D.^a Isabel Dominguez.

Editor responsable, D. ANTONIO MARTIN LOPEZ.

SALAMANCA:

ESTAB. TIP. DE OLIVA, RUA, 25.